

Promesa de compra, inteligencia y trabajo personal: el caso de una compañía de aficionados en el San José de 1848*

*Patricia Fumero-Vargas***

Actualmente la historia de las empresas ha cobrado auge, especialmente la historia de aquellas empresas ligadas con el desarrollo económico y las promotoras de la cultura urbana o burguesa, por ejemplo, la historia de la tienda de departamentos francesa, Bon Marche. En Costa Rica, estudios de este tipo no han cobrado relevancia. La actividad teatral ha sido estudiada en diversas formas, entre ellas desde el punto de vista literario y como una actividad social. Orientando la investigación histórica desde el contexto de las diversiones públicas, la vida cotidiana, cultural y del poder, este conjunto de documentos abren posibilidades

para futuras investigaciones que permitan analizar las compañías dramáticas de aficionados sean analizadas como empresas comercializadoras de cultura.

Las compañías de aficionados funcionaron de manera secundaria fomentando las obras de caridad promocionadas por las principales sociedades de beneficencia y brindando apoyo a compañías extranjeras. Este tipo de compañías estaba compuesto por actores locales, generalmente escogidos entre josefinos, tanto por ser reconocidos socialmente como por sus aptitudes dramáticas. Estudios efectuados han definido la trayectoria de estas, en dos etapas, pero en vis-

* Se respeta la ortografía original de los textos transcritos.

** Docente e investigadora de las Escuelas de Historia y Estudios Generales. U.C.R.

de edad, comerciantes, naturales de España y residente de esta República, el segundo siendo vecino el primero y examinados separadamente con situación contraria y bajo juramento previa lectura de las penas en que incurrieren en los que perjuran en materia civil se les interrogo por las penales de la ley, y dijeron no ser parientes ni sirbientes domésticos de las partes ni menor tienen interés en el negocio esponiendo el primero que le consta que cuando todos los individuos de la sociedad dramática de aficionados trataron de vender todo el establecimiento y útiles del teatro, convino el Señor Francisco Martínez como todos los socios en la venta que se hizo al Señor Espinal por la cantidad de trescientos pesos: es decir dando el dos onzas á cada socio por su acción, y quedo de recibirlas el Señor Martínez, al otro día, para lo cual, el citado Espinal otorgar un pagare en favor de toda la compañía. El segundo testigo declaro de conformidad con el primero por estar todos reunidos á la hora de la venta. Leída que les fue sus declaraciones, espresan estar bien inscritas y que no tenían que añadir ni quitar. Se advierte que el Señor Martínez tachó á los testigos que acaban de declarar, en virtud de ser enterrados en la venta y anuen bolber a comprar por lo que queda abierta a pruebas comunes por el termino de seis días.

**F. Marcelino Pacheco,
Feliciano Zeledon, M. de Jesús Montoya**

**ANCR, Serie Jurídico, doc. 3517,
f. 111v, 112
Terminaciones Verbales
14 de noviembre de 1848**

*En la ciudad de San José á las nueve del
día catorse de noviembre de mil ochocientos*

cuarenta y ocho ante mi Marcelino Pacheco Alcalde 1o. Constitucional, parecio el Señor Don Francisco Martínez, presentando por testigos (de haberle mandado trabajar mecánicamente por la compañía dramática de aficionados) á los señores José Castro, Pedro Madrigal y Jesús María Castro, artesanos de este vecindario, mayores de dies y ocho años los dos primeros y de veinticinco años el tercero, y esaminados separadamente con citación contraria, y bajo juramento, previa lectura de las penas en que incurren los que perjuran en materia civil, fijo el primero (por ante un curador que se les nombro, en la persona del Señor Manuel de Jesús Montoya, quien estando presente dijo que aceptaba el nombramiento, el cual le fue diciendo con arreglo á derecho) que no es pariente sin sirbiente domestico de las partes ni menor tiene interés en el negocio: que le consta que el Señor Martínez trabaja en la construcción del teatro siete semanas a ecepcion de algunos días que ocupaba en buscar materiales de madera y otras cosas para el trabajo de carpintería comprendido, y que calcula trabajaria como artesano dies y ocho días, pues lo traían en distintas ocupaciones, todo por que se lo mandaban los individuos de la compañía. El segundo testigo así como el tercero declararon de conformidad en todas las partes con el primero, por haberse estos hayado hasta la conclusión del trabajo. En este citado el actor reclama además las costas, costas, daños y perjuicios que se le hayan arrogado en la presente demanda, y la aplicación del art. 1185 parte 1a. Del Código Jeneral. Los demandados presentaron por prueba de su acierto un documento de contrata, en la cual consta que todos se comprometieron a trabajar personalmente según se vé del art. 2o. De ella, asta la primera función; estando presente el actor y exami-

nando atentamente dijo que era efecto se abian comprometido á travajar asta aquella fecha y abian firmado la contrata, pero que posteriormente trabajo en el mismo teatro seis semanas a lo que le contestaron los demandados que nadie le negava que las abia trabajado. Por lo que ya el Jues en vista de lo alegado, provado contestado por las partes, con presencia de los art. 426 y 427 parte 3a. Del Código Jeneral, á nombre de la República de Costarica fallo: que los demandados paguen al Señor Martínez á justa tasación de peritos dies y ocho días de trabajo que resultan en favor, ver Jues de cumplida la primer los trata hasta la primer función; y además las costas Ú derechos de este juzgado, eso teniendo a mas bigas el actor por no haber comprobado en todo su cargo, dejándole á cada uno de los demandados su derecho a salvo para que reclamen contra quien haya lugar lo que tenga á bien, con lo que se concluyo este acto por haber fallecido el termino provatorio. Leído que les fue esta sentencia manifestaron el actor conformidad así como los individuos de la compañía.

Marcelino Pacheco F.
Ramón de Mirondo, Magin Rigual,
Feliciano Zeledón, Pablo Guítart,
Antonio Bayona y Palans,
Francisco Molina, Ceferino Rivera,
M. de Jesús Montoya

ANCR, Serie Jurídico, doc. 3517,

f.126v, 127, 127v

Terminaciones Verbales

28 de noviembre de 1848

En la ciudad de San José á los veintiocho días del mes de noviembre de mil ochocientos cuarenta y ocho ante mi Marcelino Pa-

checo Alcalde Primero Constitucional compareció el Señor Don Manuel Andrade demandando al Señor Don Francisco Martínez, como apoderado el primero de los ocho individuos que componían la compañía dramática de aficionados por que á consecuencia de haber reclamando el segundo un trabajo personal del tiempo que duro dicha compañía, el que tubo lugar á que se le pagara, según la sentencia pronunciada por este juzgado en 14 del que cursa; y que teniendo los individuos por quien representa este mismo derecho, presenta el juzgado la cantidad de cada uno á que alcanza en trabajo, los que están de llano á que se les pague; y que en virtud de negarse el Señor Martínez como socio en reconocer las cantidades que se cobran las cuales ascienden la de Don Ramón de Mirondo como apoderado y el Presbítero Paul por quien represento, cuarenta y cinco peso como tesorero

La id. De Don Ramón de Mirondo como Director 62

La id. De Don Pablo Guiltart como cómico 57

La id. De Don Antonio Bayona y Planas como id. 51

La id. De Don Magin Rigual como id. 51

y que siendo este señor responsable á las perdidas Ú ganancias que hubiesen respecto á la compañía, según la contrata que tenían, pide al Juzgado, se le mande pagar proporcionalmente la cantidad de cada individuo, de la por quien representa. Presente el Señor Pablo Alpisar con poder bastante del Señor Martínez contesto: que no es obligado á pagar cantidad alguna, y antes si los considera sin derecho por que eran obligados á trabajar, según su convenio que celebraron, y consta todo de la ultima conversación y de la primera; las cuales pide se traigan á la vista como comprobantes á su favor; È igualmente el reconocimiento legal de las firmas que contienen; que respecto á la suma mandada pagar por la sentencia que se refiere, este fue un producto de su trabajo de

Martínez, no incluyendo el que presto como socio á el cual era obligado sin recompensa del mismo modo que los reclamantes, protestando contra ellos las costas y costas de este juicio sin derecho. Es el presente Juez traje á la vista los contratos en la que se advierte en el art.-15 de ella que el Señor Director se lo debía mandar sacar y repartir los papeles: que por el art. Adicional de la misma se vé que cuando se hayan sido citados los socios para cualesquier seccion ordinaria se tenga por visto y de ningún valor cualquier acto que se celebre; y que el Señor Director distribuyo los trabajos en todos los asociados, según se observa en el Reglamento que se leio en 12 de setiembre ultimo, en que se encuentra que todos quedaron conformes, amite fue ilegal el acto pues se contrario á lo que dice el citado art. Adicional, fue firmado por todos á ecepcion del Señor Martínez, de quien no aparece firma alguna, cuyas firmas aparecen en la acta de entendido; de lo que se vé claramente, que se firmo en ausencia de ellos, y por estar compareciendo el citado reglamento conforme al indicado art. 15 ya referido, y habiendo reconocido que si hay lejitimidad en los instrumentos presentados conforme lo previene el art. 427 presente 3a. Del Código Jurídico á se cobre de la 12 su fallo: absolviendo al Señor Martínez del cargo que se le hase. Leído que les fue este acto espreso el demandado conformidad que el actor resolver en este mismo día lo que tubiese á bien.

Marcelino Pacheco.

ANCR, Serie Jurídico, doc. 3517,
f.126v, 127, 127v
Terminaciones Verbales
21 de octubre de 1848

Jusgado 1o. Constitucional, San José octubre veintiuno de mil ochocientos cuarenta y ocho a las cinco de la tarde, se presento el Señor Francisco Martínez pidiendo se feneciera la creación que por este Jusgado se abia echo en la persona del Señor Alcalde Suplente Marcelino Pacheco, contra la compañía dramática de aficionados, según las actas que corren en este mismo libro y la sentencia dada que corre al folio ciento veinte y cuatro buelto, por lo cual fue mandado embargar y depositar en la persona del Señor Modesto Guevara la cantidad de nobenta pesos, cuatro y medio reales practicándose los tramites del derecho, todo de palabras según lo ordena el Art. 12 de la ley Reglamentaria de Justicia y abiendo buelto a tomar posesión de la vara el Jues que abla, se acavo de practicar y fenecer la exención conforme al referido articulo practicado la tasación se acordó paguen al exactamente la cantidad excentada al depocitario su onorario al cual sus derechos y el monto de treinta y cuatro pesos se entrego al agente de la referida compañía quedando con esto fenecido el juicio que ciento por acta y firmo con partes y testigos dándose la correspondiente verificación por guarda de sus derechos a la parte que lo pidiere.

F. Benito Dengo, Francisco Martínez,
como agente de la compañía dramática,
Majin Rigual, Pablo Alpízar.